Rama Judicial
República de Colombia

# Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta de abril de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2019 00380 00

1. Téngase en cuenta que la demandada **Bolívar 7 Diseños SAS** contestó la demanda dentro de término y con las formalidades de ley a través del primer escrito que aportó[1].

2. Se reconoce al abogado **Sergio Alberto Casas Ortiz** como apoderado judicial de la demandada **Bolívar 7 Diseños SAS,** en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido[2].

3. Para los fines procesales pertinentes, se deja constancia que el segundo escrito de contestación de la demanda que allegó **Bolívar 7 Diseños SAS** el 5 de abril pasado[3] es **extemporáneo**, pues el término para tal efecto finalizó el 23 de marzo de 2021, contado desde el acto de enteramiento personal que ocurrió el 18 de febrero anterior[4]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C. G. del P., en concordancia con el canon 8 del Decreto 806 de 2020.

3.1. Así mismo, se rechaza por extemporánea la demanda de reconvención allegada el 5 de abril, pues la misma debía proponerla «[d]*urante el termino de traslado de la demanda*», según lo consagra el precepto 371 del C. G. del P.

4. Por encontrarse integrado el contradictorio, secretaría, cumpla lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P. y, en debida forma, corra el traslado correspondiente al primer escrito de excepciones de mérito aportado, el único que la demandada aportó en tiempo.

Comporta aclarar que aun cuando en el anexo 13 reposa el documento mediante el cual la parte actora pretendió descorrer el traslado de las excepciones de mérito; lo cierto es que no puede aceptarse el mismo, en la medida en que se pronunció frente a las excepciones que la sociedad demandada presentó de forma extemporánea.

Inmediatamente se cumpla con dicho término, ingrese el proceso al despacho para proveer.

---

[1] C.1, anexo 09.
[2] Bis, págs. 16-17.
[3] C.1, anexo 11.
[4] C.1, anexo 8.

5. Se acepta la caución allegada por la parte actora, que da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 590 del C. G. del P.[5]. En consecuencia, se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-176720[6], de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la demandada **Bolívar 7 Diseños SAS**.

Secretaría, elaborar el oficio correspondiente con destino a la mencionada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que deberá diligenciar la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(con firma electrónica)
**Andrés Villamarín Díaz**
Juez

**Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio**

Por anotación en estado 25 del **03-may -2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

[5] C.1, anexo 10.
[6] C.1, anexo 05.

Rama Judicial
República de Colombia

**Firmado Por:**

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**72e60316c6a1f8cca3af37329bbd987e7f53e2ef7ce0efc308699b68318f5260**

Documento generado en 30/04/2021 09:42:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**